

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el demandado JUAN DAVID GÓMEZ SERRANO. Se fija por el término de Tres (3) días. Corriendo los días 26, 29 y 30 de mayo de 2023.

JOHANA ALBARACIN CASTRO
Secretaria

RAD: 2022-109

reposicion y apelacion

OFICINA URREGO <urregoabogados@hotmail.com>

Lun 15/05/2023 16:59

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juan david gomez serrano <Juango_018@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (137 KB)

apelacion juzgado 7.pdf; apelacion juzgado 7.pdf;

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REFERECIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

DEMANDADO: PAULA ANDREA URREGO GARCES Y JUAN DAVID GOMEZ
SERRANO

RADICACION : 76001-31-03-007-2022-0010900

JUAN DAVID GOMEZ SERRANO, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.154.107 y portador de la tarjeta profesional 304203 del C.S.J, lo cual me faculta como lo establece la constitución política de Colombia y la ley 1564 del 12 de Julio del 2012 para lo cual manifiesto a usted :

Interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto interlocutorio 453 de fecha de 9 de mayo del 2023 que me fue notificado el día 10 de mayo del 2023 lo cual me faculta para interponer estos recursos dentro de los términos de ley.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo estipulado en el titulo único capitulo primero artículo 318, 319, 320 , 321,322 y siguientes.

En lo establecido en la parte del auto interlocutorio 453 proferido por su despacho de acuerdo a los numerales 1,2,3,4,5 tengo para manifestarle en relación al escrito de suspensión del proceso entregados a este despacho el día 20 de septiembre del 2022, solamente se limita a hacer una enunciación sucinta de las circunstancias en que se produce una notificación a los demandados dejando de un lado los abonos realizados por la parte demandada a la empresa CREDILATINA SAS, cosa que en el encabezamiento del auto interlocutorio hace alusión a una persona natural Carlos

enrique toro arias igualmente se desconoce que dentro de los dineros aportados como cuotas a la entidad CREDILATINA SAS se cobraron agencias en derecho como honorarios más interés moratorios lo cual automáticamente según los expresados por el auto interlocutorio 453 de fecha 9 de mayo del 20223 procede en los numerales segundo y tercero, hablamos en el numeral 2 que el demandante pague el crédito y las costas, de acuerdo al artículo 346 del código procedimiento, sin tener conocimiento y la parte demandante haber aportado las cuotas pago de honorarios y pago del crédito es decir se produce un pago doble, porque la obligación de la parte demandante era suministrarle esta información de las amortizaciones y estos pagos a fin de no hacer recaer en error al despacho, producir un detrimento patrimonial de los demandados lo cual nos llevaría a incurrir en una conducta punitiva de enriquecimiento ilícito .

Este togado no entiende por qué su señoría condena en costas si la suspensión se produce de mutuo acuerdo lo cual no se origina una condena en costas

Un proceso ejecutivo trata de dirimir conflictos entre las partes y en este caso en concreto se esta y habiendo sido aceptado por los abogados el pago de la obligación por la entrega de 5 vehículos que la empresa esta valorando.

En consecuencia señor juez este auto interlocutorio atenta contra el debido proceso pasando por encima de los principios de esta ley, sustentados en una concesión publicista del mismo porque no es solamente es asunto de las partes si no de los valores de la sociedad es un reflejo de un segmento del sociedad que refleja la realidad propia de esta por eso en este se requiere un mayor tonalidad, justicia, igualdad, dignidad, de hay que se consagren en desarrollo de este planteamiento se de valor a la conducta procesal de las partes y se llega a ordenar que siempre en las sentencias el juez la califique consecuencias probatoria se consagra la facultad de – ver, decretar pruebas de oficio con la divina igualdad y afrontar de muestra concepción artículo 13 y el artículo 228 de la constitución es decir tal como se esboza en el auto interlocutorio en el recursos de reposición y en subsidio de apelación le solicitamos a su despacho que requiera a la parte demandante para

que explique de una manera expresa cual es la realidad del monto para que su señoría tase unas costas, así las cosas su despacho no tenga falta de conocimiento total que del estado del crédito, Además nos se tiene claro por parte del demandante si la transacción se realizó con una persona jurídica no con una persona natural como lo es el señor Carlos Enrique Toro

Con estos argumentos su señoría interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante su inmediato superior a fin de que tengamos un debido proceso y no se nos violen las garantías constitucionales que son el espíritu de los principios generales de la ley 1564 del 12 de julio del 2012

Puedo recibir notificaciones a mi correo electrónico juango_018@hotmail.com

O en la calle 14 c # 70-20 casa 07

De usted atentamente

Juan David Gomez Serrano

cc. 1144154107

tp 304203

celular 3173806591

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REFERECIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

DEMANDADO: PAULA ANDREA URREGO GARCES Y JUAN DAVID GOMEZ
SERRANO

RADICACION : 76001-31-03-007-2022-0010900

JUAN DAVID GOMEZ SERRANO, mayor de edad, domiciliado y residente en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía 1.144.154.107 y portador de la tarjeta profesional 304203 del C.S.J, lo cual me faculta como lo establece la constitución política de Colombia y la ley 1564 del 12 de Julio del 2012 para lo cual manifiesto a usted :

Interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto interlocutorio 453 de fecha de 9 de mayo del 2023 que me fue notificado el día 10 de mayo del 2023 lo cual me faculta para interponer estos recursos dentro de los términos de ley.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo estipulado en el titulo único capitulo primero artículo 318, 319, 320 , 321,322 y siguientes.

En lo establecido en la parte del auto interlocutorio 453 proferido por su despacho de acuerdo a los numerales 1,2,3,4,5 tengo para manifestarle en relación al escrito de suspensión del proceso entregados a este despacho el día 20 de septiembre del 2022, solamente se limita a hacer una enunciación sucinta de las circunstancias en que se produce una notificación a los demandados dejando de un lado los abonos realizados por la parte demandada a la empresa CREDILATINA SAS, cosa que en el encabezamiento del auto interlocutorio hace alusión a una persona natural Carlos

enrique toro arias igualmente se desconoce que dentro de los dineros aportados como cuotas a la entidad CREDILATINA SAS se cobraron agencias en derecho como honorarios más interés moratorios lo cual automáticamente según los expresados por el auto interlocutorio 453 de fecha 9 de mayo del 20223 procede en los numerales segundo y tercero, hablamos en el numeral 2 que el demandante pague el crédito y las costas, de acuerdo al artículo 346 del código procedimiento, sin tener conocimiento y la parte demandante haber aportado las cuotas pago de honorarios y pago del crédito es decir se produce un pago doble, porque la obligación de la parte demandante era suministrarle esta información de las amortizaciones y estos pagos a fin de no hacer recaer en error al despacho, producir un detrimento patrimonial de los demandados lo cual nos llevaría a incurrir en una conducta punitiva de enriquecimiento ilícito .

Este togado no entiende por qué su señoría condena en costas si la suspensión se produce de mutuo acuerdo lo cual no se origina una condena en costas

Un proceso ejecutivo trata de dirimir conflictos entre las partes y en este caso en concreto se esta y habiendo sido aceptado por los abogados el pago de la obligación por la entrega de 5 vehículos que la empresa esta valorando.

En consecuencia señor juez este auto interlocutorio atenta contra el debido proceso pasando por encima de los principios de esta ley, sustentados en una concesión publicista del mismo porque no es solamente es asunto de las partes si no de los valores de la sociedad es un reflejo de un segmento del sociedad que refleja la realidad propia de esta por eso en este se requiere un mayor tonalidad, justicia, igualdad, dignidad, de hay que se consagren en desarrollo de este planteamiento se de valor a la conducta procesal de las partes y se llega a ordenar que siempre en las sentencias el juez la califique consecuencias probatoria se consagra la facultad de – ver, decretar pruebas de oficio con la divina igualdad y afrontar de muestra concepción artículo 13 y el artículo 228 de la constitución es decir tal como se esboza en el auto interlocutorio en el recursos de reposición y en subsidio de apelación le solicitamos a su despacho que requiera a la parte demandante para

que explique de una manera expresa cual es la realidad del monto para que su señoría tase unas costas, así las cosas su despacho no tenga falta de conocimiento total que del estado del crédito, Además nos se tiene claro por parte del demandante si la transacción se realizó con una persona jurídica no con una persona natural como lo es el señor Carlos Enrique Toro

Con estos argumentos su señoría interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante su inmediato superior a fin de que tengamos un debido proceso y no se nos violen las garantías constitucionales que son el espíritu de los principios generales de la ley 1564 del 12 de julio del 2012

Puedo recibir notificaciones a mi correo electrónico juango_018@hotmail.com

O en la calle 14 c # 70-20 casa 07

De usted atentamente

Juan David Gomez Serrano

cc. 1144154107

tp 304203

celular 3173806591